



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Prueba Anticipada Nro. 11001-40-03-047-2021-00129-00
Interrogatorio de Parte con Exhibición de Documentos

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos de ley, el Despacho **RESUELVE:**

Primero. ADMITIR la anterior diligencia de **INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS** como prueba anticipada, solicitada por el **GRUPO EMPRESARIAL PURPURA S.A.S.** contra **GUILLERMO RISSO LANCHEROS** y **GLORIA YANETH CEDIEL BARBOSA** (Art. 184 y 186 del C. G. del P.).

Segundo. Para la práctica de la prueba, se señala la hora de las **9:00 am** del día **28** del mes de **septiembre** del año **2021**, para que comparezca a este Despacho Judicial **GUILLERMO RISSO LANCHEROS** y **GLORIA YANETH CEDIEL BARBOSA** a fin de ser interrogados. Se advierte que la diligencia se realizará de **forma virtual**².

Se **REQUIERE** a las partes, para que informen al Despacho las cuentas de correo electrónico, para efectos de notificar **el enlace para el ingreso a la audiencia virtual**, además de **observar y acatar** el protocolo para la realización de audiencias virtuales que está publicado en el micro-sitio del Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

Tercero. Se niega la "exhibición de documentos" en atención a que la solicitud no consulta en estricto sentido los artículos 186 y 265 del Código General del Proceso.

Cuarto. Notifíquese al por interrogar en la forma establecida por los artículos 290 y siguientes del C. G. del P. Igualmente el Despacho requiere a la parte demandante para que en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a notificar al extremo demandado, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso.

Quinto. **RECONÓCESE** personería adjetiva a la abogada **ANA MARÍA TORRES DÍAZ**, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 048 de 19 de agosto de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

² Decreto Legislativo 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención de los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia económica, Social y Ecológica", Art.2 Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y de proteger tanto a los usuarios de este servicio público como a los servidores judiciales. Acuerdo PCJA20-1157 DE 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor" Art.23 Establece que para el desarrollo de las audiencias y diligencias se privilegiara la virtualidad.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0454416f9d4fe91455bde3c8f226fcdec1bfa400b58be8e7bf9ff5f5287c914**
Documento generado en 18/08/2021 07:36:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>